

## **AYUNTAMIENTO DE CUMBRES MAYORES**

### **ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cumbres Mayores sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de cementerio cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y otros servicios fúnebres de carácter local.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el

movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Los sujetos pasivos adjudicatarios de derechos funerarios no podrán, en ningún caso, ceder sus derechos a un tercero. El incumplimiento de la citada norma conllevará una sanción tipificada de acuerdo con lo expresado en el artículo 13 de la presente ordenanza.

### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones**

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad.

- Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Las inhumaciones que ordena la autoridad Judicial que se efectúen en fosa común.

## **ARTÍCULO 6. Tipos de concesiones**

Podrán ser de tres tipos:

- Concesiones anuales de nichos, columbarios, sepulturas y panteones por un año, a contar desde la fecha de la primera inhumación.
- Concesiones quinquenales de nichos, columbarios, y sepulturas, por un período inicial de cinco años, a contar desde la fecha de la primera inhumación.
- Concesiones por 49 años prorrogables de nichos, columbarios y sepulturas. Su duración será de 49 años con posibilidad de renovación de la concesión por prórrogas sucesivas por el período de tiempo y en las condiciones que fije la Ordenanza en su momento.

El solicitante de cualquier tipo de concesiones podrá optar, alternativamente, por la concesión, anual, quinquenal o por 49 años, todas ellas prorrogables, en el momento mismo de la inhumación.

## **ARTÍCULO 7. Caducidad de las concesiones**

Si transcurrido el plazo en que corresponde la renovación sin haberse solicitado una nueva, se entenderá caducada la concesión, se dejará libre el nicho mediante el depósito de los restos en la fosa común y reversión del mismo al Ayuntamiento.

A petición de los interesados, los restos podrán ser reinhumados para compartir otro nicho, columbario, sepultura o panteón, ya ocupados y con su concesión en vigor, hasta tanto caduque la citada concesión. En dicho caso, deberá ser abonada las cuotas correspondientes a "inhumación por segunda y sucesivas ocupaciones" citada en el artículo 9.

#### **ARTÍCULO 8. Cuota tributaria**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Concesión de nicho a 10 años	400
Concesión de nicho 1 a año	50
Concesión de nicho a 49 años	1000
Inhumación	70
Traslados en cementerios	70
Concesión anual panteón	150
Exhumación	70
Inhumación por segundas y sucesivas ocupaciones	140

#### **ARTÍCULO 9. Devengo**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

#### **ARTÍCULO 10. Autoliquidación e Ingreso**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

#### **ARTÍCULO 11. Impago de Recibos**

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

#### **ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente ordenanza deroga la *Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Cementerio y otros servicios fúnebres de carácter local* aprobada en sesión plenaria de 29 de octubre de 1998 que fue publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 246 de fecha 22 de diciembre de 2004, así como a su modificación aprobada en sesión plenaria de fecha 10 de Noviembre de 2005, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 25 de fecha 7 de febrero de 2005.

De conformidad con lo expresado en el artículo 107 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Huelva*, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Cumbres Mayores a 20 de agosto de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: D. Ramón Castaño González